



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de noviembre del 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de noviembre del 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El conflicto de intereses y los mecanismos de solución de éstos, no son situaciones novedosas, ya que desde la antigüedad en el derecho romano en la ley de las XII tablas, se establecían los medios procesales a través de los cuales las partes sometían su controversia ante un tercero denominado arbitro o juez privado el cual en una audiencia en el foro daba solución a los planteamientos de las partes de una manera pronta y expedita alcanzando el fin máximo que es la justicia, que se traduce en esa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

búsqueda "constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que se le debe o le corresponde"

Sin duda alguna, los conflictos rompen con la cohesión social como elemento indispensable para una vida pacífica, la cual se logra, fundamentalmente, cuando se asumen, comparten y transmiten los valores centrales o principios básicos de convivencia colectiva. El respeto a la propiedad, vida privada, integridad física o las opiniones, son solo algunos de tales presupuestos. De esta manera, las actividades sociales cotidianas se desarrollan bajo ciertos límites que, finalmente, habilitan la convivencia armónica. Sin embargo, aún y cuando se asuman y compartan (en buena medida) los principios o valores básicos de convivencia social, no se anulan las posibilidades de lesión, es decir, el surgimiento de conflictos de intereses. Por ello, es indispensable diseñar o, en su caso, fortalecer los mecanismos a través de los cuales se puedan gestionar y resolver. Para lograr ese objetivo, se considera necesario llevar a cabo acciones puntuales en los rubros de difusión (de los derechos y libertades), de fortalecimiento de los instrumentos de gestión y resolución de conflictos y, muy especialmente, del fortalecimiento de los operadores del sistema de justicia.

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a interponer un recurso efectivo.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas. Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias, ya que en muchas ocasiones después de un largo procedimiento judicial, no se dirime el fondo de la controversia, presentándose como obstáculos para ello, las excesivas formalidades previstas en la legislación y la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Resultando contrario a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales han determinado que el Estado tiene la responsabilidad de establecer un juicio o recurso eficaz, conllevando la obligación por parte de las autoridades judiciales a asegurar su debida aplicación; de igual forma se ha precisado que las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. Asimismo, la Corte Interamericana, ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo, siendo coincidente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes deben tener presente la ratio de la norma y los principios pro homine e in dubio pro actione para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

**"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

La incorporación de esta prevención evita que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto. Los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, garantizando la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Tampoco se trata de eliminar toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia, pues desgraciadamente existe falta de confianza en instituciones y en la impartición de justicia que se extiende a las autoridades y a quienes intervienen en los procedimientos jurisdiccionales, lo que impide que se genere una sólida cultura de la legalidad, basada en una verdadera impartición de justicia.

Es por ello que resulta indispensable adecuar nuestra Constitución con la reciente reforma que elevó a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto, siendo ello precisado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre ellas, el artículo 16 y 17 de nuestra Carta Magna. Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5º y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

Artículo 11.- (...)

(...)

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con el Segundo Artículo Transitorio del Decreto de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Primera Sección.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.